



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Reglamento expedido mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 1992, Segunda Sección, de fecha 22 de agosto de 2023.

Tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, facultándolo para establecer las bases para la organización, funcionamiento, orden interno y administración de los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas que se encuentren bajo su adscripción.



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	3
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA O EL PRESIDENTE Y DE LA O EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS O LOS CONSEJEROS	7
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO	7
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ORGANOS DE APOYO DEL CONSEJO	8
CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO	15
CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	23
CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO	26
CAPÍTULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29
CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA	30
CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES	30
CAPÍTULO XIII INTERPRETACIÓN	31
TRANSITORIOS	31



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, facultándolo para establecer las bases para la organización, funcionamiento, orden interno y administración de los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas que se encuentren bajo su adscripción.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche;
- II. **Consejo:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. **Consejeras y Consejeros:** Las y los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. **La o el Presidente:** La o el Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. **La o el Vicepresidente:** La o el Vicepresidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. **La o el Secretario Ejecutivo:** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. **Comisiones:** Las comisiones que se encuentren establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y las que para el efecto se creen dentro del Consejo;
- VIII. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- X. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche e instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, así como de colaboración y participación ciudadana en la materia.

Es la instancia Estatal de coordinación, supervisión y planeación para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

ARTÍCULO 4.- El Consejo en pleno estará integrado por:

- I. La o el Gobernador del Estado de Campeche, quien será la Presidenta o el Presidente;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, en su carácter de Vicepresidente;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- IV. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VIII. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IX. Las y los Titulares de los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas adscritas al Consejo Estatal, y;
- X. Las y los Presidentes Municipales.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Seguridad Pública tendrá las facultades establecidas en el artículo 21 de la Ley y para el cumplimiento de sus facultades y funciones, delegará atribuciones a la o el Secretario Ejecutivo quien coordinará administrativamente los Órganos de Apoyo y las Unidades Administrativas siguientes:

A. Órganos de Apoyo:

- I. Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- II. Centro de Enlace Informático;
- III. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y
- IV. Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

B. Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Unidad Administrativa;
- III. Dirección Operativa de Seguimiento y Evaluación;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Unidad de Igualdad Sustantiva;
- VI. Unidad de Transparencia;
- VII. Unidad Coordinadora de Archivo; y
- VIII. Unidad de Coordinación con Consejos y Comités en Materia de Prevención y



Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- El Consejo delegará atribuciones a la o el Secretario Ejecutivo a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, siempre que no resulte contrario a los fines de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado de Campeche, autorizar a los particulares la consulta de algunos de los registros o bases de datos siempre y cuando no tengan el carácter de reservada.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA O EL PRESIDENTE Y DE LA O EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7.- La o el Presidente, además de las señaladas en el artículo 28 de la Ley, le corresponde someter para la aprobación del Consejo Estatal, los nombres de los integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana previa convocatoria pública que al efecto se emita.

ARTÍCULO 8.- La o el Vicepresidente tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 29 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- La o el Secretario Ejecutivo, además de las señaladas en el artículo 30 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y Representar el Sistema Estatal;
- II. Coordinar el ejercicio de los recursos provenientes de inversiones Federales que tanto el Estado como los Municipios realicen en materia de seguridad pública, a efecto de que se aplique conforme al Programa Estatal de Seguridad Pública, los lineamientos generales que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública haya emitido o planes específicos;
- III. Formular propuestas al Ejecutivo del Estado para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como para el seguimiento de su ejecución y evaluación;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal el proyecto de Reglamento Interior del Consejo de Seguridad Pública para su consideración;
- V. Validar la integración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto Anual del Consejo Estatal de Seguridad Pública y presentarlo ante la Secretaría de Administración y Finanzas para su aprobación;
- VI. Determinar medidas relativas a la vinculación del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;



REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

- VII.** Recibir de las y los Consejeros propuestas de integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal;
- VIII.** Elaborar análisis respecto a leyes o reglamentos municipales en materia de seguridad pública y emitir opinión técnica;
- IX.** Establecer lineamientos para determinar políticas generales en materia de seguridad pública en el Estado y someterlo para su aprobación ante el Consejo;
- X.** Fijar las metas, objetivos y acciones específicas a cumplir por las distintas instituciones que participan en materia de seguridad pública;
- XI.** Asesorar a los Municipios, en caso de que lo soliciten, sobre la ejecución y evaluación de sus programas de seguridad pública;
- XII.** Proponer a las instancias estatales y municipales programas, apoyos y acuerdos que deban ser objeto de convenios de colaboración entre ellas;
- XIII.** Recibir el informe de gestión, de las y los titulares de los organismos de apoyo en materia de seguridad;
- XIV.** Proponer la realización de operativos conjuntos entre las instituciones de seguridad pública, así como entre éstas y autoridades de seguridad pública Federales o de otras Entidades;
- XV.** Recibir las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y presentarlas al Consejo;
- XVI.** Proponer y gestionar la celebración de convenios de coordinación entre el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- XVII.** Determinar conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones del área a su cargo, e incorporación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Consejo;
- XVIII.** Proponer al Consejo la remoción de algún miembro del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- XIX.** Formular propuestas al Consejo para que las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios sean evaluados públicamente respecto al desarrollo eficaz de sus funciones;
- XX.** Rendir un informe anual del Consejo Estatal de Seguridad Pública respecto al cumplimiento de las metas y objetivos;
- XXI.** Informar al Consejo y a la o el Presidente sobre el incumplimiento a las disposiciones de Ley, los convenios generales o específicos en la materia y demás disposiciones normativas aplicables, por parte de las y los servidores públicos responsables;
- XXII.** Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo que no tenga el carácter de reservada conforme a lo previsto en esta Ley;



REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

- XXIII.** Elaborar y someter a conocimiento de las instancias competentes para su aprobación, los lineamientos de carácter normativo-administrativo de los manuales de organización y procedimientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXIV.** Verificar el cumplimiento de los lineamientos y acciones enmarcados a través de los diversos Programas que integran éste Consejo;
- XXV.** Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XXVI.** Supervisar que el personal a su cargo, opere eficientemente los programas, redes de informática, equipos y accesorios de cómputo que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores, así como que se dé el uso apropiado y se mantenga en buen estado y condiciones el mobiliario y las instalaciones donde labora;
- XXVII.** Suscribir contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXVIII.** Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y
- XXIX.** Las demás cuestiones que en adición a las anteriores se requieran para cumplir con los fines del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las disposiciones que se encuentran en otras leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS O LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 10.- Las y los miembros del Consejo, además de las señaladas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al pleno del Consejo acciones relacionadas con el Programa Estatal de Seguridad Pública; y
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo en pleno o en comisión, notificar a las y los participantes e integrar el orden del día a partir de las propuestas planteadas por las y los integrantes del pleno o comisión, así como del seguimiento y atención de las acciones del Consejo.

CAPÍTULO V

**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 11.- Al frente de cada Órgano y Unidad hay una persona Titular, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades genéricas siguientes:

- I.** Fungir como enlace entre la o el Secretario Ejecutivo y los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas que para efectos administrativos le estén



adscritas;

- II. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Órgano o Unidad Administrativa bajo su responsabilidad e informar de ello a la o el Secretario Ejecutivo;
- III. Acordar con la o el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos encomendados al Órgano de Apoyo o Unidad Administrativa;
- IV. Someter a la aprobación de la o el Secretario Ejecutivo, los proyectos de atención a los asuntos del Consejo que elabore el Órgano o Unidad Administrativa a su cargo;
- V. Acordar con las y los titulares de los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas e informar a la o el Secretario Ejecutivo sobre el particular;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;
- VII. Participar en las Comisiones de las que sea parte, señaladas en el Capítulo IX;
- VIII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades del Órgano o Unidad a su cargo, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos que son competencia del Consejo;
- IX. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales del Consejo, en términos de las instrucciones de la o el Secretario Ejecutivo;
- X. Establecer comunicación con las y los miembros o autoridades de las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales para el adecuado despacho de los asuntos del Consejo;
- XI. Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que se destinen a los Órganos de Apoyo o Unidades Administrativas a sus respectivos cargos; y
- XII. Las demás que señale la o el Secretario Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ORGANOS DE APOYO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- De conformidad con el artículo 56 de la Ley, los Órganos de Apoyo del Consejo, brindaran soporte a las instituciones que participan en el Sistema Estatal o Municipal.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.

ARTÍCULO 13.- El Centro de Estudios en Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:



- I. Ser el Órgano responsable de aplicar el programa rector de profesionalización, que contendrá los aspectos de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los Municipios, así como el cumplimiento de los perfiles genéricos;
- II. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional, en materia de capacitación y profesionalización;
- III. Impartir la capacitación en materia de investigación científica y técnica al personal adscrito en las diferentes corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Campeche;
- IV. Proponer ante las instancias de Seguridad Pública, el uso de los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de custodia penitenciaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover y mantener actualizado un catálogo de los programas de formación académica continua en materia de seguridad, procuración de justicia y sistema penitenciario, que ofrece el Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- VI. Coadyuvar en las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes a pertenecer a seguridad pública, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario, así como de las y los servidores públicos;
- VII. Proponer la aplicación de los contenidos de los planes y programas para la formación de las y los servidores públicos a que se refiere el programa rector de profesionalización del Sistema Nacional;
- VIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- IX. Coordinar la realización de estudios para detectar las necesidades de capacitación de las y los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;
- X. Integrar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XI. Expedir constancias de las actividades de profesionalización y capacitación a los cuerpos policiales, así como diplomas, certificados, títulos o grados académicos de las actividades educativas impartidas por el Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- XII. Proponer y participar en la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales, extranjeras, públicas o privadas con el objeto de apoyar en la formación académica de excelencia a las y los servidores públicos, así con otras instancias Estatales y Federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Regular y supervisar el óptimo funcionamiento administrativo, educativo y



operativo del Centro de Estudios en Seguridad Pública;

- XIV. Aplicar la evaluación sobre conocimientos, habilidades y destrezas, así como de desempeño para los elementos de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario a fin de fortalecer las competencias policiales;
- XV. Establecer un cuerpo académico docente certificado, que elaboren planes de estudios, coordinen actividades académicas, asesoren, capaciten e instruyan en competencias policiales y actividades educativas;
- XVI. Implementar los procesos para la certificación del Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- XVII. Establecer los lineamientos de la Carrera Policial con el sistema de carácter obligatorio y permanente, definiendo los procedimientos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Profesionalización, Certificación; Permanencia, Evaluación y Reconocimiento; así como la separación o retiro del servicio de las y los integrantes de las instituciones policiales, en las áreas de operación y de servicios;
- XVIII. Participar en la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con instituciones y dependencias públicas y privadas, afines a las necesidades del Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- XIX. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los elementos de las diferentes instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y Sistema Penitenciario así como a los alumnos;
- XX. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización y estudios superiores;
- XXI. Promover y prestar servicios educativos a las instancias de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario del Estado y sus Municipios;
- XXII. Aplicar las estrategias para la profesionalización y estudios superiores a las y los aspirantes, servidores públicos en activo y alumnos;
- XXIII. Garantizar la equivalencia académica de los contenidos mínimos de los planes y programas educativos;
- XXIV. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y
- XXV. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

ARTÍCULO 14.- El Centro de Enlace Informático tendrá las siguientes funciones:



- I.** Proponer soluciones informáticas, tecnológicas y de reingeniería de sistemas en materia de seguridad pública para las dependencias encargadas de la aplicación de la misma y fomentar la automatización de procesos y el uso de tecnología de última generación o avances más recientes;
- II.** Apoyar los proyectos y operación informática de las distintas áreas encargadas de la seguridad pública, así como las del Consejo;
- III.** Apoyar en el correcto funcionamiento de la infraestructura de red y demás actividades técnicas necesarias de las instalaciones de las diferentes áreas de apoyo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para una buena operación;
- IV.** Desarrollar y mantener los sistemas de información, bases de datos, registros dactilares y de otra índole, así como la capacitación en el uso y explotación de estos a nivel institucional o gubernamental, necesarios para el cumplimiento de las tareas de seguridad pública en el Estado;
- V.** Ser el enlace principal con el Centro Nacional de Información para coordinar los trabajos que establezca dicho Centro, con las dependencias de seguridad pública involucradas en el Estado;
- VI.** Dar seguimiento al uso adecuado de la información a la que tengan acceso los elementos de seguridad pública;
- VII.** Administrar las bases de datos e información que las distintas instituciones generen y que sea útil en el combate a la delincuencia y a las conductas antisociales, así como llevar el registro estadístico de la seguridad pública;
- VIII.** Dirigir, organizar y almacenar la información que en materia de seguridad pública posea el Consejo;
- IX.** Dar continuidad a la implementación del Programa del Registro Público Vehicular en la Entidad;
- X.** Supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura de Puntos de Monitoreo Vehicular del Registro Público Vehicular distribuidos en el Estado;
- XI.** Integrar, en coordinación con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, el registro de las empresas dedicadas a la seguridad privada en todo el Estado;
- XII.** Participar en la celebración de convenios con instancias Estatales y Federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y
- XIV.** Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las



anteriores funciones.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.

ARTÍCULO 15.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar las fases del proceso de evaluación de control de confianza acorde a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, el marco normativo, lineamientos y criterios aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Realizar por si o a través de instituciones públicas o privadas, los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Realizar las evaluaciones de control de confianza para la valoración integral aplicada con fines de ingreso, reingreso, permanencia (promoción y periódica) atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial, y que de conformidad con el artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera las fases de psicología, poligrafía, medicina, toxicología e investigación socioeconómica o las que se consideren necesarias para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los elementos de las corporaciones de seguridad pública;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Aplicar los procedimientos de certificación a los servidores públicos, aprobados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar, de manera confidencial a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran en el desempeño de sus funciones y detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XI. Proporcionar a las instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia, la asesoría que requieran sobre la información de los asuntos de la



competencia del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

- XII. Proporcionar a las autoridades judiciales, administrativas y electorales competentes, la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, que se requieran, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y centros de readaptación social;
- XIV. Participar en la celebración de convenios con instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

ARTÍCULO 16.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, sus funciones son:

- I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en todo el Estado, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Proponer al Consejo lineamientos sobre prevención social;
- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- IV. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias;
- V. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social;
- VI. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social;
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII. Proponer la elaboración de instrumentos de georreferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil;
- IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y



municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente;

- X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana;
- XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización;
- XII. Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social;
- XIII. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como la sociedad civil en materia de prevención social;
- XIV. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario;
- XV. Proponer al Consejo, la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social;
- XVI. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social;
- XVII. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines;
- XVIII. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás Órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social;
- XIX. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- XX. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública y demás organismos que por facultades contemplen la prevención del delito;
- XXI. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y
- XXII. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, el



Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos administrativos y técnicos de su competencia, así como brindar la asesoría que sea requerida por éste y las demás coordinaciones que integran la oficina del Secretario Ejecutivo;
- II.** Apoyar en la ejecución de actividades, programas y proyectos en materia de seguridad pública que se realicen en el Estado;
- III.** Coordinarse con la o el Secretario Ejecutivo para la supervisión de los informes sobre el avance de los objetivos, metas, programas y acciones que tengan encomendadas cada una de las áreas que integra el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.** Integrar la información de las diferentes Unidades Administrativas que integran la oficina de la o el Secretario Ejecutivo para la elaboración de los informes de actividades del Consejo;
- V.** Promover con los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la instrumentación de mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social, respecto a temas en materia de seguridad pública que contribuyan a mejorar la eficiencia del ejercicio de la función en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad;
- VI.** Dar seguimiento a los asuntos turnados a las coordinaciones y/o direcciones que integran la oficina del Secretario Ejecutivo;
- VII.** Establecer y fungir como enlace del Secretario Ejecutivo para promover y establecer relaciones institucionales con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con diversas organizaciones ciudadanas en materia de seguridad pública, participación de la comunidad y prevención del delito;
- VIII.** Desempeñar las comisiones especiales que le asigne el Secretario Ejecutivo;
- IX.** Representar a la o el Secretario Ejecutivo en eventos y reuniones cuando este se lo asigne;
- X.** Colaborar en la elaboración de diagnósticos para conocer los avances de los programas de trabajo de los Consejos Estatal y Municipales de seguridad pública;
- XI.** Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de Campeche;

- XII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones del Consejo, así como de los acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

ARTÍCULO 18.- La Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y supervisar el anteproyecto de presupuesto de egresos de los Órganos de Apoyo a la seguridad pública adscritos al Consejo y de las Unidades Administrativas que integran la oficina de la o el Secretario Ejecutivo;
- II. Revisar y autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto estatal asignado y presentar a la o el Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por el mismo, conforme a la legislación aplicable y al presente Reglamento;
- III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto federal asignado, previa revisión y validación de las y los titulares de los Órganos de apoyo encargados de la administración y ejecución de recursos federales autorizados;
- IV. Establecer las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la normatividad aplicable, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración de los recursos humanos, materiales y financieros estatales, asignados al Consejo para los Órganos de Apoyo del mismo y las Unidades Administrativas que integran la oficina de la o el Secretario Ejecutivo;
- V. Atender con oportunidad los requerimientos de recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros que demanden los Órganos de Apoyo y las Unidades Administrativas de la oficina de la o el Secretario Ejecutivo;
- VI. Determinar los mecanismos de control para la custodia de la documentación contable, financiera y presupuestaria que genere la Unidad;
- VII. Supervisar que los bienes muebles e inmuebles asignados a los Órganos de Apoyo, Unidades Administrativas del Consejo y a la oficina de la o el Secretario Ejecutivo se conserven en condiciones favorables de uso, proveyendo lo necesario para darles el servicio de mantenimiento que requieran;
- VIII. Supervisar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles asignados al Consejo, a sus Órganos de Apoyo y a las Unidades



Administrativas de la oficina de la o el Secretario Ejecutivo, en coordinación con la instancia estatal responsable de los mismos;

- IX. Proveer los recursos materiales y servicios generales al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para la correcta realización de las labores que desarrollen;
- X. Implementar controles administrativos financieros y contables;
- XI. Ser la instancia correspondiente para la elaboración de los manuales administrativos del Consejo Estatal de Seguridad Pública en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos para su revisión y actualización respectiva, conforme a la normatividad establecida por la instancia correspondiente;
- XII. Vigilar que se apliquen los lineamientos del Consejo que indican los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- XIII. Coordinar, elaborar y mantener actualizado dentro del Consejo los procesos de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- XIV. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XV. Coadyuvar en la aportación de información para el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVI. Implementar estrategias de evaluación, sistemas de calidad, seguimientos de proyectos, aplicación de los procedimientos de atención de las diferentes áreas que integran el Consejo;
- XVII. Proponer y poner a consideración la celebración de convenios con instancias Estatales y Federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico administrativos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para el personal del Consejo; y
- XIX. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Operativa de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las tareas de seguimiento y evaluación para el desarrollo y ejercicio de los diversos programas de inversión Federal en materia de seguridad pública;
- II. Realizar la planeación del anteproyecto, verificar el cumplimiento de montos y



REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

metas, adecuaciones, rendimientos financieros y avance presupuestal de los ejercicios anuales con las unidades responsables ejecutoras del gasto;

- III. Verificar la conciliación y validación del avance de la información programático-presupuestal y el seguimiento en el cumplimiento de metas de manera coordinada con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estatal y las Unidades responsables ejecutoras del gasto;
- IV. Elaborar y remitir los informes mensuales y trimestrales a través del sistema de seguimiento y evaluación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de metas conforme a la normatividad aplicable;
- V. Coadyuvar en la elaboración de los anexos de así requerirse conforme a la normatividad de los diversos programas de inversión Federal en materia de seguridad pública;
- VI. Coordinar las acciones para integrar y registrar la información de las Unidades responsables ejecutoras del gasto de inversión Federal transferido para dar cumplimiento a la normativa que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y demás entes fiscalizadores;
- VII. Coordinar la integración de la información de los requerimientos derivados de la fiscalización a la Cuenta Pública de los programas de inversión federal en materia de seguridad pública de las diferentes Dependencias y áreas ejecutoras del gasto; así como la solventación de observaciones y atención de recomendaciones procedentes de los entes fiscalizadores;
- VIII. Coordinar y supervisar el proceso para la ejecución de las evaluaciones institucionales y sus informes anuales e instrumentos necesarios, conforme a la normatividad aplicable; así como los resultados de los programas de inversión Federal para conocer el estado que guarda la seguridad pública en el Estado;
- IX. Representar a la o el Secretario Ejecutivo en las acciones que procedan de las auditorías realizadas por los Órganos de Control Estatal y Federal a los recursos destinados a la seguridad pública;
- X. Apoyar y asistir a la o el Secretario Ejecutivo en lo relacionado a temas del presupuesto en materia de seguridad pública, así como mantener comunicación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el seguimiento de los programas en dicha materia;
- XI. Coordinarse con las diversas instancias Estatales para definir los indicadores de medición y evaluaciones de los fondos en materia de seguridad pública, en cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación;
- XII. Coadyuvar con los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas del Secretario Ejecutivo en la elaboración e integración de los indicadores de medición del presupuesto Estatal;



- XIII. Proponer en la celebración de convenios con instancias Estatales y Federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Consejo, en los acuerdos, esquemas, convenios, contratos, denuncias, recursos administrativos, ante los tribunales de justicia Estatal y Federal, y aportar todo lo necesario a las acciones emprendidas por la o el Secretario Ejecutivo en materia jurídica;
- II. Otorgar el marco jurídico necesario a las propuestas y acuerdos que presente la o el Secretario Ejecutivo ante el Consejo, ya sea para la presentación de iniciativas o para el Programa Estatal, adecuándolas a las necesidades que se requieran;
- III. Proponer a la o el Secretario Ejecutivo los cambios que resulten adecuados en la normatividad interna del Consejo, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Ser la unidad informativa y de asesoría para la o el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias;
- V. Fungir como unidad de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las Unidades Administrativas, órganos de apoyo y al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- VI. Analizar los proyectos y estudios que se sometan a consideración del Consejo apoyando jurídicamente a las comisiones correspondientes;
- VII. Proponer a la o el Secretario Ejecutivo las políticas aplicables en el marco de sus actividades;
- VIII. Emitir dictámenes e informes que les sean solicitados por la o el Secretario Ejecutivo, Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas, siempre y cuando sean de su competencia;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en el área de su competencia;
- X. Elaborar, revisar y dar visto bueno a los instrumentos jurídicos a celebrar con motivo de adquisiciones por parte de los Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas del Consejo;
- XI. Controlar, registrar y compilar los reglamentos, decretos, acuerdos,



REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

resoluciones que emita la o el Gobernador del Estado y remitirlos para su conocimiento y aplicación a las diferentes áreas del Consejo que tengan injerencia, con el objeto de que la operatividad se desarrolle dentro del marco jurídico aplicable;

- XII.** Representar a la o el Secretario Ejecutivo, Órganos de Apoyo y sus Unidades Administrativas en los actos jurídicos que estos requieran;
- XIII.** Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Consejo, así como también las circulares y órdenes que reciba en razón de sus atribuciones;
- XIV.** Proponer por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, la creación de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo Interinstitucionales, con los distintos órdenes de Gobierno y Poderes, tendentes al logro de acuerdos para la consolidación del Sistema de Justicia Penal;
- XV.** Apoyar e impulsar en coordinación con las autoridades locales y federales, la implementación, seguimiento, modernización y consolidación del Sistema de Justicia Penal, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro en el gasto público, transparencia y mayor cercanía y calidad en el servicio público;
- XVI.** Coadyuvar en la instrumentación de las acciones para la ejecución de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal;
- XVII.** Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;
- XVIII.** Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XIX.** Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos a nivel Federal y Estatal;
- XX.** Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa a nivel Federal y Estatal; y
- XXI.** Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.

ARTÍCULO 21.- La Unidad de Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Contribuir al cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todo quehacer institucional;
- II.** Fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión en el Consejo;



- III. Consolidar una cultura laboral y organizacional de igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación al interior del Consejo;
- IV. Planificar, verificar y dar seguimiento a la introducción de la perspectiva y transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas al interior del Consejo;
- V. Organizar y coordinar la capacitación, formación y, en su caso, certificación del personal en materia de género, transversalidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Asegurar que la prestación de atención y servicios a la población se lleve a cabo con perspectiva de género, sin violencia y sin discriminación;
- VII. Proponer cambios a la normatividad interna y a las estructuras organizacionales que aseguren la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Difundir información referente al proceso y resultados de la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y en las políticas públicas del Consejo;
- IX. Diseñar un Programa Anual de Trabajo que contemple una agenda institucional para incorporar la perspectiva de género;
- X. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto del Consejo, con el propósito de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- XI. Planear, ejecutar y evaluar acciones enfocadas a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el Consejo;
- XII. Implementar, previo acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, acciones, planes y programas que incidan en la calidad de vida de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le confieran la Gobernadora o el Gobernador y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

La persona titular de esta Unidad será el representante del Consejo ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.



ARTÍCULO 23.- La Unidad Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de las y los responsables de los archivos de trámite, de concentración, y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de estos;
- II. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que las y los responsables de archivo de trámite de concentración y, en su caso, histórico, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Elaborar y someter a consideración el programa anual, de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, o a quién ésta o éste designe;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Brindar asesoría técnica para la Operación de Archivos a todos los Órganos de Apoyo, Unidades Administrativas y del Consejo;
- VI. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VII. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un Órgano de Apoyo o Unidad Administrativa del Consejo sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción;
- VIII. Resguardar, vigilar, ordenar, conservar y clasificar el Archivo de Concentración del Consejo; y
- IX. Las que establezcan las demás disposiciones de la Ley General de Archivos, las leyes locales, las disposiciones reglamentarias aplicables y las que le confiera la o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Coordinación con Consejos y Comités en Materia de Prevención y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la instalación de los Consejos Municipales de Seguridad Pública en la Entidad y, en forma coordinada con las instancias competentes, dar seguimiento a sus acuerdos emitidos;
- II. Mantener una estrecha vinculación con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, para implementar acciones en materia de prevención social, seguridad pública y participación ciudadana;
- III. Dar seguimiento a las sesiones de los Comités Municipales de Participación Ciudadana;
- IV. Dar seguimiento a las sesiones y acciones realizadas por el Consejo Consultivo;
- V. Atender las propuestas que formulen los Consejos y Comités de Participación Ciudadana;



- VI. Fungir como representante de la o el Secretario Ejecutivo en las sesiones realizadas por el Consejo Consultivo, cuando este así lo requiera;
- VII. Proporcionar a las Unidades Administrativas y Órganos de Apoyo del Consejo, la información que le sea concerniente y requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo en Pleno o en Comisiones, la o el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25.- Para el adecuado funcionamiento del Consejo, éste sesionará en forma plenaria o en comisiones. De manera plenaria se tratarán asuntos de carácter general vinculados con las políticas en materia de seguridad.

Al sesionar en comisiones se hará para abordar problemas particulares de carácter operativo, financiero y en materia de capacitación y profesionalización.

El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria:

- a) Serán sesiones ordinarias las que se celebren de manera trimestral en las fechas que sean convocadas a través de la o el Presidente; y
- b) Serán sesiones extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo para conocer de los asuntos específicos que, por su trascendencia y urgencia, a juicio de la o el Presidente del Consejo, mismo que convocará a los integrantes, para la celebración de la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo deberán ser emitidas por escrito, o por cualquier otro medio de comunicación idóneo para tal fin, atenderán a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar, serán notificadas a sus integrantes por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de su celebración y deberán contener, además, los siguientes requisitos:

- I. El lugar y fecha de expedición;
- II. El lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- III. El carácter de ordinaria o extraordinaria de la sesión; y
- IV. El orden del día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

celebración de las sesiones.

Cuando se trate de una causa de fuerza mayor y fortuita, el Consejo podrá celebrar sesión con carácter de urgente en cualquier momento sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 27.- Para que el Consejo sesione válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes; deberán estar presentes la o el Presidente o, la o el Vicepresidente y la o el Secretario Ejecutivo; en caso de ausencia de la o el Presidente, la o el Vicepresidente presidirá la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las o los integrantes presentes; tendrá la o el Presidente o, en su ausencia, la o el Vicepresidente voto de calidad en caso de empate.

De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, la o el Secretario Ejecutivo emitirá una segunda convocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no realizada. En caso de que en segunda convocatoria no asista el número de integrantes para contar con el quórum legal, se procederá a sesionar con los presentes.

Los acuerdos y resoluciones que al efecto se aprueben en las sesiones serán válidos y obligatorios para todos los Consejeros presentes y ausentes.

ARTÍCULO 28.- En las sesiones del Consejo únicamente podrán suplir a las o los Consejeros los funcionarios que, por disposición de su propia normatividad, ejerzan la suplencia de la persona titular o, en su caso, el funcionario que para tal efecto se designe por escrito ante el Consejo.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Consejo tendrán el carácter de confidenciales por lo cual, no se permitirá la grabación por ningún medio de lo ahí expuesto por personas ajenas al propio Consejo. Los integrantes del Consejo se podrán hacer acompañar de aquellas personas que sean necesarias para la atención, informe o exposición de asuntos a tratar durante la sesión; los acompañantes no tendrán derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 30.- La o el Presidente, o la persona que éste designe, será el encargado de difundir los acuerdos o información no confidencial de la sesión. Los demás integrantes del Consejo sólo podrán informar sobre las acciones de las instituciones que representen. No obstante, lo anterior, la o el Presidente podrá autorizar la celebración pública de las sesiones del Consejo, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo conforme al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;



- IV. Recepción de los informes de los asuntos encomendados a otras instancias del Sistema Estatal;
- V. Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad que así lo ameriten;
- VI. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva; y
- VII. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente del o los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 32.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias la o el Presidente fungirá como moderador de las mismas o, en ausencia de éste, la o el Vicepresidente lo sustituirá.

ARTÍCULO 33.- Las votaciones se llevarán a cabo mediante el procedimiento económico para indicar que se aprueba el acuerdo o resolución que se esté votando. A moción de quien presida la sesión o de la mayoría de las y los Consejeros con derecho a voto presentes, la votación podrá efectuarse de manera escrita, si así lo solicitan la mayoría de los integrantes.

ARTÍCULO 34.- A las sesiones del Consejo podrán asistir en su carácter de invitados, con voz pero sin voto, los representantes en el Estado de las instituciones federales que tengan competencia en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, seguridad nacional, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la o el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado, las y los Diputados locales, legisladores Federales y otras que se vinculen con las acciones y programas que desarrolla el Consejo, así como la o el Presidente del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 35.- De toda sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, que deberá contener las resoluciones de los acuerdos tomados, la cual será firmada por todos los integrantes del Consejo que en ella intervengan y certificada por la o el Secretario Ejecutivo. Las actas de las sesiones del Consejo contendrán el lugar, la fecha y la hora de apertura y clausura; una relación nominal de las y los Consejeros presentes y ausentes; el orden del día y la anotación nominal de las personas que hayan hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron, evitarán toda calificación de los discursos o exposiciones; así como la relatoría de los acuerdos tomados.

Una vez suscrita el acta relativa, en el término de tres días hábiles se comunicarán los acuerdos tomados a los integrantes del Consejo para su cumplimiento y efectos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo surtirán sus efectos y serán



obligatorios a partir del día de su aprobación, salvo que el propio Consejo determine expresamente el momento en que cobrarán vigencia. En el caso de medidas a cumplir por la población en general, se deberán mandar a publicar dichas determinaciones, a la brevedad posible y en carácter de urgentes, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad con el artículo 23 de la Ley, el Consejo podrá sesionar en comisiones que se realizaran[SIC] para abordar problemáticas particulares de carácter estratégico, policial, financiero, de capacitación y planificación, que serán las siguientes:

- I. Financiamiento y Evaluación;
- II. Operación Policial; y
- III. Capacitación y Profesionalización.

ARTÍCULO 38.- La Comisión de Financiamiento y Evaluación se integrará con la participación de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana todas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la o el Secretario Ejecutivo, sus Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas. Estas sesiones, por la importancia del asunto a tratar, podrán ser presididas por la o el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente del Consejo, o bien, la o el Secretario Ejecutivo como suplencia del Presidente.

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Financiamiento y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y dictaminar las propuestas de inversión en materia de seguridad pública en el Estado;
- II. Establecer los mecanismos de financiamiento y dar seguimiento al cumplimiento de las metas de los programas, nacional y estatal de seguridad pública;
- III. Ordenar la práctica de estudios, dictámenes técnicos o el desarrollo de proyectos;
- IV. Dictaminar sobre la aprobación de convenios y anexos técnicos que impliquen la realización de aportaciones para el financiamiento de las acciones de los programas;
- V. Supervisar y aprobar el uso y el ejercicio de los recursos y sus rendimientos financieros, así como el debido cumplimiento de las metas aprobadas,



adquisiciones y construcción de infraestructura en materia de seguridad pública, autorizando las adecuaciones presupuestales o programáticas y los movimientos administrativos necesarios;

- VI. Recepcionar, analizar, evaluar y aprobar los estados financieros de los diferentes programas que se lleven a cabo en materia de seguridad pública en el Estado; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo, la o el Presidente, Vicepresidente o la o el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Operación Policial se integrará con la participación de la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana todas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Secretario Ejecutivo, sus Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas, según sea el caso.

Asimismo, podrán asistir las y los delegados y representantes de las instituciones federales vinculados con la administración y procuración de justicia, seguridad pública, seguridad nacional, fuerzas armadas o cualquier otro que por su materia de competencia deba participar en los fines, objetivos y acciones previstos por el Consejo. Estas sesiones, por la importancia del asunto a tratar, podrán ser presididas por la o el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo, o bien, la o el Secretario Ejecutivo como suplencia del Presidente.

ARTÍCULO 41.- La Comisión de Operación Policial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planificar y coordinar las acciones operativas en materia de seguridad pública en el Estado de acuerdo a las problemáticas existentes;
- II. Coordinar las acciones que en materia de seguridad pública se realicen de manera conjunta con otras Entidades Federativas, Municipios o con el Gobierno Federal;
- III. Conocer de aquellos asuntos relacionados con propuestas, estudios y análisis de estrategias policiacas operativas que se sometan a la consideración del Consejo Estatal;
- IV. Dar seguimiento a las propuestas en materia de seguridad pública aprobadas por el Consejo y vigilar su cumplimiento;
- V. Conocer las peticiones de particulares o agrupaciones privadas que expongan ante el Consejo problemas o soluciones en materia de Seguridad Pública;
- VI. Analizar y aprobar las propuestas de equipamiento e infraestructura que se deban entregar a los Municipios del Estado en apoyo a la seguridad pública de los mismos; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Capacitación y Profesionalización se integrará con la



participación de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración y Finanzas, Fiscalía General del Estado, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana todas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la o el Secretario Ejecutivo y el Centro de Estudios en Seguridad Pública. Estas sesiones, por la importancia del asunto a tratar, podrán ser presididas por la o el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo, o bien, la o el Secretario Ejecutivo como suplencia del Presidente.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Capacitación y Profesionalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las estrategias a seguir en materia de capacitación, profesionalización y especialización del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- II. Establecer las bases para el mejor desarrollo en la actualización del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- III. Establecer las políticas para el combate a la corrupción mediante la creación de Unidades de Asuntos Internos en las diferentes corporaciones;
- IV. Establecer los mecanismos de escalafón, promoción y reconocimiento del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- V. Establecer que, en el Centro de Estudios en Seguridad Pública, se fomente el desarrollo integral, en respeto de los derechos humanos y el estado de derecho;
- VI. Diseñar mecanismos de estímulos y reconocimientos al personal de las corporaciones de seguridad pública que se destaque en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO 44.- A las sesiones de las Comisiones del Consejo podrá ser invitado la o el Presidente del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 45.- Las Comisiones deberán informar en un tiempo no máximo de dos meses a la o el Secretario Ejecutivo acerca de los avances obtenidos en el cumplimiento de los asuntos que le sean turnados.

ARTÍCULO 46.- Para el desarrollo de las sesiones del Consejo en comisión se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas para las sesiones del pleno del Consejo.

ARTÍCULO 47.- En toda sesión de las Comisiones deberá estar presente la o el Secretario Ejecutivo o en su caso a quien este designe a efecto de levantar el acta correspondiente y dar cumplimiento a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 48.- El Consejo, en pleno, podrán autorizar la creación de otras comisiones



que estime convenientes para el estudio de las distintas materias de su competencia no vinculadas con acciones de financiamiento y evaluación, operación policial y capacitación y profesionalización, en las que podrán participar Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, Federal, a propuesta de invitación de la o el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente, así como instituciones académicas o de la sociedad civil.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se establecerá y conducirá conforme a lo dispuesto en los artículos que conforman el Capítulo V de la Ley.

ARTÍCULO 50.- La Convocatoria Pública para la conformación del Consejo Consultivo y la selección de aspirantes se atenderá conforme a los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Escrito libre dirigido a la o el Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública; solicitando el registro o la postulación de la persona interesada, indicando el nombre completo de la o el aspirante, domicilio para oír y recibir notificaciones y, en caso de considerarlo pertinente, nombre de las personas a las que autoriza para recibir notificaciones a su nombre y representación, así como número de teléfono y correo electrónico de contacto que servirá como medio para realizar notificaciones durante el proceso de selección;
- II. Acta de nacimiento copia y original para su cotejo;
- III. Identificación Oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte, etc.) en copia y original para su cotejo;
- IV. Curriculum Vitae firmado;
- V. Dos cartas de recomendación en original;
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste; no ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política; ministro de culto religioso; ni servidor público, cuando menos cinco años antes del momento de su designación; que se compromete a cumplir con los requerimientos que implica ser Consejera o Consejero; deberá incluir la leyenda “He leído y aceptado las bases de la Convocatoria”; y
- VII. Documento que contenga la exposición de motivos, especificando las razones por las cuales aspira a integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana; con una extensión máxima de dos cuartillas, con tamaño de letra del número 10, a espacio sencillo, firmada por el aspirante.

ARTÍCULO 51.- Para el procedimiento de selección la o el Presidente del Consejo, con el apoyo del Vicepresidente, emitirá un dictamen en el que propondrá a los aspirantes que crea conveniente basándose en sus expedientes personales.



REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 22/agosto/2023

ARTÍCULO 52.- La o el Secretario Ejecutivo someterá a aprobación la propuesta de los aspirantes por parte de la o el Presidente, para que, de manera conjunta, se valide su selección mediante votación directa por los integrantes del Consejo.

Nota: Fe de Erratas publicada, en el P.O.E. No. 2016, de fecha 26/septiembre/2023.

ARTÍCULO 53.- Concluido el proceso de selección, la o el Secretario Ejecutivo, convocará a las personas electas y suplentes a la sesión que corresponda, ordinaria o extraordinaria, para la toma de protesta ante el Consejo y firma de carta compromiso.

ARTÍCULO 54.- La remoción de los integrantes del Consejo Consultivo queda a cargo de la o el Presidente del Consejo, o bien del Vicepresidente en caso de suplencia, de conformidad con el artículo 54 de la Ley.

CAPÍTULO XI
DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 55.- La o el Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales, no mayores de quince días, por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe.

ARTÍCULO 56.- Las ausencias temporales de las y los titulares de los Órganos de Apoyo y de las Unidades Administrativas, podrán ser suplidas por las y los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por la o el servidor público que estos designen.

Las ausencias temporales del personal del Consejo que no ha sido mencionado en el párrafo que antecede, se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, informando de dicha decisión a la Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 57.- Cuando por cualquier motivo algún Órgano de Apoyo o Unidad Administrativa carezca de persona titular, el Secretario Ejecutivo podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la o el servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho del Órgano de Apoyo o Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular del Órgano de Apoyo o Unidad Administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 58.- Las ausencias definitivas de cualquiera de las y los servidores públicos del Consejo se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO XII
DE LAS RESPONSABILIDADES



ARTÍCULO 59.- Las personas servidoras públicas del Consejo Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 60.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sujetas al procedimiento administrativo que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la o el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XIII INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 61.- En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación administrativa y/o aplicación de su contenido, la o el Presidente del Consejo resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0583 de fecha 13 de diciembre de 2017, al entrar en vigor el presente reglamento.

Tercero.- La aplicación del presente reglamento en cuanto a su contenido será exclusivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sus Órganos de Apoyo y Unidades Administrativas.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Quinto.- La Unidad de Igualdad Sustantiva establecida en el numeral 5 apartado B, fracción V y 21 del presente Reglamento, será materialmente creada cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

Hasta en tanto sucede lo anterior, las atribuciones conferidas a dicha Unidad mencionadas en el artículo 21, serán realizadas por la Dirección que señale el Secretario



Ejecutivo.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE. - LIC. JAVIER HERRERA VALLES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

EXPEDIDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 1992, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 22/AGOSTO/2023.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en el Periódico Oficial de Estado de Campeche, número 1992, Segunda sección, Año IX, Sección Administrativa del día martes 22 de agosto de 2023, se publicó ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, mismo que en la páginas 5, 10, 13, 21, 22, 26 y 34 presenta errores, que afectan el mencionado acuerdo.

LIC. JAVIER HERRERA VALLES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- rúbrica.

FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 2016, DE FECHA 26/SEPTIEMBRE/2023.